Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 100 -2008/MDL/GM
Expediente Nº 1121-2008
LINCE, 30 SET 2008

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe Nº 0392 -2008/MDL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 21 de Febrero del 2008, la empresa YUFRA CONSTRUCTORES SAC, identificado con RUC Nº 20511037931, y con domicilio ubicado en Jr. Manuel Segura Nº 476 – Lince; interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 0034 -08/MDL/OAT/URC y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa Nº 0034 -08/MDL/OAT/URC se resolvió imponer al recurrente una Multa Administrativa por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 1001: ***"POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACION, REMODELACION, CERCADO DEMOLICION, ETC, SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE OBRAS CORRESPONDIENTE, LEY Nº 27157****", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción Nº 1285 (fs 27) ;*

Que, en dicho recurso, la empresa recurrente alega que presentó la hoja de trámite, carpeta 1 Nº 1888 con el respectivo FUO para la Licencia de obra, el mismo que fue aprobado el 08 de Marzo del 2007, estando en todo su derecho para iniciar la obra; asimismo, señala que con fecha 02 de enero del 2008 se le otorgó la Licencia de Obra correspondiente, es decir luego de 10 meses de iniciado el trámite.

Que, a fojas 24 de autos, obra el Memorándum Nº 06-2008-MDL/GDU/SCU, emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, mediante el cual se deriva el Informe Técnico Nº 069-2007/MDL-GDU-SGCU/REZM de fecha 03 de Noviembre del 2007, en el cual se señala que una vez detectada la obra de edificación sin contar con la Licencia de obra nueva; concluye afirmando que siendo un trámite de Licencia de obra nueva , Opción "B" el propietario no puede edificar hasta obtener la Licencia de Obra, por lo que resulta improcedente el descargo presentado.

Que, cabe indicar que según el Decreto Supremo Nº 035-2006-vivienda (TUO de la Ley Nº 27157) articulo 46º opciones de trámite señalada son el artículo 28º de la Ley Nº 27157 son:

- Opción "A", el propietario al iniciar el trámite de licencia comunica a la Municipalidad la fecha de inicio de la Obra comprometiéndose, mediante Carta simple que ella se efectuara de conformidad con los planos adjuntos

- Opción "B", el propietario solicitará la Licencia y una vez obtenida esta, comunicará por escrito a la Municipalidad la fecha de inicio de obra.

Que, de conformidad con el artículo 50º del Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC. - Reglamento de la Ley Nº 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. (17/02/2000) el cual dispone que la Licencia de Obra es la autorización otorgada por la municipalidad, en el ámbito de su jurisdicción, para iniciar cualquier tipo de obra de edificación señalado en este Título, que deberán obtener obligatoriamente todos los propietarios de terrenos que cuenten, por lo menos con la aprobación del proyecto de habilitación urbana correspondiente, conforme al Art. 4º de la Ley Nº 26878 -Ley General de Habilitación Urbana. Asimismo el artículo 51º de la norma en mención describe los tipos de obra de edificación, en cuyo literal c) señala que la ampliación es la Obra que incrementa el área techada de una edificación existente, sin alterar su tipología y armonía estilística original.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 100 -2008/MDL/GM
Expediente Nº 1121-2008
LINCE, 10 SEP 2008.

Que, la Notificación Nº 1285, la cual dio origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.

Que, la artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que se ha acreditado mediante el Órgano Competente que las obras efectuadas no contaban con la Licencia de Obra correspondiente; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción Nº 1285 y sancionado través de la resolución impugnada .

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa Nº 0034 -08/MDL/OAT/URC , no resulta amparable la impugnación.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el articulo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Declarar* ***INFUNDADO*** *el Recurso de Apelación, interpuesto por la empresa YUFRA CONSTRUCTORES SAC, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 0034 -08/MDL/OAT/URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTICULO SEGUNDO.-: *Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

IRENE ROBERTA CASTRO COSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL